ANEXO EXCESO DE LÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS - RCV

Anexo N°._____

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos - RCV N°. _____, contratada por _____ y emitida a favor de _____ y es válido solamente si aparece indicado en el Cuadro Póliza Recibo.
Este Anexo tendrá vigencia: Desde: _____ - Hasta: _____. Fecha de emisión: _____

Cláusula N°1.
Aplicación de las Condiciones Generales y Particulares.

Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y las Disposiciones Comunes a todos los Seguros de las Condiciones Particulares del Contrato de Seguros de Daños de Vehículos Terrestres, serán aplicables al siguiente Seguro, a menos que surjan contradicciones, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones.

Cláusula N°2.
Compromiso del Asegurador.

El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO con sujeción a los límites, términos y demás condiciones establecidas en este Contrato de Seguros, para resarcirle los pagos que él se viere obligado a efectuar con motivo de su Responsabilidad Civil Extra-contractual derivada de ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en exceso de los montos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de acuerdo a la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales, incluyendo las disposiciones sobre exigibilidad de la prima y los efectos de su falta de pago. Quedan vigentes las demás condiciones que no hayan sido expresamente modificadas por este Seguro.

Cláusula N°3.
Alcance de la Cobertura.

Este Seguro cubre la Responsabilidad Civil Extra-contractual del ASEGURADO imputada exclusivamente en base a la Ley de Transporte Terrestre, establecida necesariamente mediante sentencia definitivamente firme dictada en los términos contemplados en la Cláusula 7 "SINIESTROS E INDEMNIZACIONES" de este Seguro y únicamente por los daños materiales, exceptuando el lucro cesante o pérdidas de ganancias, ocasionados a TERCEROS que provengan de ACCIDENTES DE TRÁNSITO ocurridos exclusivamente por causa y con ocasión a la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que el ACCIDENTE DE TRÁNSITO se produzca den

tro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula N°4.

Exclusión de Responsabilidad.

El ASEGURADO que haya sido privado de la posesión del VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de HURTO, ROBO, ASALTO Y ATRACO o apropiación indebida, deberá notificarlo de inmediato a la autoridad competente y al ASEGURADOR.

El ASEGURADOR no será responsable de los daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO cuando el ASEGURADO o el CONDUCTOR hayan sido privados de su posesión como consecuencia de HURTO, ROBO, ASALTO Y ATRACO o apropiación indebida, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 193 de la Ley de Transporte Terrestre, ni cuando el ASEGURADO o el CONDUCTOR no hayan otorgado los poderes a los Abogados designados por el ASEGURADOR, lo cual será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR.

Cláusula N°5.

Defensa del Asegurado.

El ASEGURADOR podrá exigir la defensa del ASEGURADO o la del CONDUCTOR, o la de ambos, en todo procedimiento civil relacionado con un ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en cuyo caso éstos podrán otorgar los poderes de los Abogados designados por el ASEGURADOR.

El incumplimiento a lo anteriormente previsto será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR de conformidad con lo estipulado en este Contrato de Seguros.

Cláusula N°6.

Avisos de hechos que pudiesen comprometer la Responsabilidad Civil Extra-contractual del Asegurado.

En caso de cualquier ACCIDENTE DE TRÁNSITO que pueda causar daños a TERCEROS, o de cualquier reclamación, el TOMADOR. el ASEGURADO o el CONDUCTOR dentro de los cinco (5) días siguientes de haber tenido conocimiento de su ocurrencia, deberán dar aviso por escrito al ASEGURADOR, y remitirle cualquier carta, reclamación, notificación, requerimiento o citación que haya recibido.

En caso de HURTO, ROBO, ASALTO Y ATRACO o apropiación indebida, y en general, pérdida de la tenencia o posesión del VEHÍCULO ASEGURADO, o actos delictuosos o cualquier otro incidente o accidente que pueda dar origen a reclamaciones en su contra, el TOMADOR, el ASEGURADO o el CONDUCTOR deberán dar aviso al ASEGURADOR, así como también en caso de cualquier demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticias o conocimientos, relacionados con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación en su contra.

Asimismo, en caso de HURTO, ROBO, ASALTO Y ATRACO o apropiación indebida o cualquier accidente que pueda dar origen a reclamación de TERCEROS en su contra, el TOMADOR, el ASEGURADO o el CONDUCTOR deberán dar aviso inmediato a la autori

dad competente para dejar constancia de las circunstancias en que se produjo el hecho.

Cláusula N°7.

Siniestros e Indemnizaciones.

Este Seguro da cobertura al riesgo de Responsabilidad Civil Extra-contractual del ASEGURADO a reparar daños materiales a TERCEROS ocasionados en un ACCIDENTE DE TRÁNSITO y que le haya sido imputada por sentencia definitivamente firme conforme a lo estipulado más adelante en esta Cláusula. Por tanto, la referida sentencia definitivamente firme constituye el Siniestro bajo este Seguro, de forma tal que:

a. El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO o al CONDUCTOR, solamente para resarcirle por pagos que se vea obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitivamente firme en su contra, habiéndose agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que fuesen precedentes y dictada en última instancia por la autoridad judicial competente, en la cual se le condene el pago de daños materiales causados en ACCIDENTE DE TRÁNSITO identificado en el CUADRO PÓLIZA. El ASEGURADO o el CONDUCTOR deberán presentar al ASEGURADOR copia certificada de la referida sentencia condenatoria dictada en su contra en última instancia.

b. Para que la indemnización prevista en este Seguro sea procedente, la condenatoria judicial no podrá fundarse en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o de cualquier otro tipo de rebeldía o abandono del ejercicio de o recursos ordinarios o extraordinarios en el procedimiento judicial. En consecuencia, será requisito indispensable que el ASEGURADO o CONDUCTOR haya ejercido todas las apelaciones y recursos, incluyendo el de casación, a menos que el ASEGURADOR le hubiere autorizado expresamente por escrito para convenir, desistir, transigir o para no ejercer un recurso o dejarlo permitir. En todo caso, el ASEGURADOR tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del ASEGURADO o del CONDUCTOR, llevando el proceso como lo estime conveniente, y con facultad para celebrar cualquier arreglo o transacción, con lo cual podrá comprometer la responsabilidad del ASEGURADO o CONDUCTOR, quien deberá otorgar los poderes que fueren necesarios para estos efectos. El ASEGURADOR no será responsable por perjuicios que el ASEGURADO o CONDUCTOR alegue haber sufrido como consecuencia o en conexión con las defensas, arreglos, desistimientos, o transacciones que, en ejecución de esta Cláusula, hubiere efectuado el ASEGURADOR. Los gastos judiciales, incluyendo honorarios de abogados, por las defensas que formalmente asuma el ASEGURADOR serán por cuenta de él. Las demás costas y costos del proceso, incluyendo honorarios de abogado, expensas y demás gastos judiciales a que pudiese ser condenado el ASEGURADO como consecuencia de un juicio, así como expensas y otros gastos extrajudiciales serán por exclusiva cuenta del ASEGURADO.

Cláusula N°8.

Exclusiones.

El ASEGURADOR no indemnizará al ASEGURADO los pagos que él se viere obligado a efectuar por motivo de su responsabilidad Civil Extra-contactual derivada de ACCIDENTE DE TRÁNSITO ocurridos:

a. En caso que el CONDUCTOR del Vehículo en el momento del accidente incumpla

con las obligaciones señaladas en este Seguro respecto al ASEGURADO, o no se someta a ellas en cuanto le sean aplicables, tal como si fuera el propio ASEGURADO.

b. Cuando quien conduzca el VEHÍCULO ASEGURADO no esté autorizado legalmente para hacerlo.

c. Cuando el accidente haya sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o el CONDUCTOR o con su complicidad.

d. Cuando el ASEGURADO o el CONDUCTOR o quien los represente legalmente obstaculicen el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR.

e. Cuando el CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO se encontrare en el momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO bajo la influencia de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente o sí habiéndoles sido prescritas se le instruía el no conducir Vehículos bajo su influencia.

f. Cuando al momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO el VEHÍCULO ASEGURADO esté dedicado a fines distintos permitidos para la clase de placa de identificación que le haya sido asignada, o cuando esté practicando carreras, competencias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.

g. Cuando el ASEGURADO o el CONDUCTOR hayan convenido o asumido la responsabilidad del ACCIDENTE DE TRÁNSITO o aceptado el monto de los daños sin consentimiento escrito del ASEGURADOR.

h. A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

i. Por deslizamiento de la carga o mientras el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de Vehículos.

j. Cuando el CONDUCTOR, cualquiera de los OCUPANTES o el de los TERCEROS que experimenten daños en ocasión a un ACCIDENTE DE TRÁNSITO sean trabajadores o empleados del TOMADOR o del ASEGURADO, o de contratistas o de intermediarios de éstos, se excluye toda y cualquier responsabilidad por daños materiales y morales derivada de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales o profesionales, cualquiera sea la causa por la que se impute al TOMADOR y/o ASEGURADO, sea por responsabilidad objetiva y/o por responsabilidad subjetiva del patrono o empleador o por responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales o profesionales de sus contratistas o intermediarios respecto a los trabajadores o empleados de éstos. Sin que ello signifique limitación alguna a esta exclusión, queda específicamente excluida la cobertura bajo este Seguro cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada al TOMADOR y/o ASEGURADO bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica de Seguridad Social y la Ley del Seguro Social.

k. Lucro Cesante o pérdida de las ganancias experimentadas por el TERCERO.

Cláusula N°9.
Riesgos No Cubiertos.

Este Seguro no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO o del CONDUCTOR por los daños morales que hubiere podido causar a cualquier persona, ni por daños materiales ni morales a los OCUPANTES o a las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como tampoco constituye una garantía, de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento; no tiene el carácter de garantía de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, el ASEGURADOR no asume responsabilidad alguna frente a TERCEROS, ni tendrán éstos ningún tipo de acción contra él o en ocasión a este Seguro. Cualquier acción judicial contra el ASEGURADOR, derivada de este Seguro, deberá ser propuesta por el ASEGURADO o por el CONDUCTOR por ante la jurisdicción mercantil ordinaria.

Cláusula N°10.
Notificación al Asegurador por el Asegurado.

Al ocurrir cualquier ACCIDENTE DE TRÁNSITO en el que resulten daños a TERCEROS o a su propiedad, el ASEGURADO está en la obligación de dar aviso por escrito al ASEGURADOR mediante la correspondiente Declaración de Accidente y de acompañar el formato de Declaración Conjunta, firmado por ambos conductores, si fuere el caso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia de dicho ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Asimismo, el ASEGURADO, deberá informar al ASEGURADOR del contenido de toda carta, reclamación, notificación, o citación relativa al ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir del momento de su recepción.

El incumplimento a lo anteriormente previsto, será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR.

En los ACCIDENTES DE TRÁNSITO donde se produzcan lesiones personales o muerte, para que haya lugar a las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con este Seguro, es indispensable la intervención de las autoridades competentes, quienes dejarán constancia escrita de las circunstancias en que se produjeron los mismos.

El ASEGURADO o el CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO, no podrán en ningún caso, asumir la culpa de la ocurrencia del ACCIDENTE DE TRÁNSITO, estando obligados a narrar los hechos con veracidad y exactitud e indicar las circunstancias en las cuales se produjo el mismo. Si el ASEGURADO o el CONDUCTOR incumplen con esta obligación, se considerará que se ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del **ASEGURADOR, incurriendo además en causal de exoneración de responsabilidad conforme a lo contemplado en la Cláusula 7 "SINIESTRO E INDEMNIZACIONES" de este Seguro.**

Cláusula N°11.
Presentación de Reclamos por Terceros.

El ASEGURADOR recibirá los Reclamos que pudiesen presentar TERCEROS que aleguen haber sufrido daños a consecuencia del ACCIDENTE DE TRÁNSITO, causado por la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, en la cual se detallan su versión de los hechos y las pretensiones que reclaman, sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por el ASEGURADOR, ni renuncia por su parte a ninguna defensa que posea frente el ASEGURADO o CONDUCTOR, particularmente referidas a causales de exclusión de responsabilidad, riesgos excluidos de cobertura y conductas del ASEGURADO o CONDUC

TOR que lo exonere de tal responsabilidad, así como tampoco que signifique exención o dispensa de ninguna obligación del ASEGURADO o el CONDUCTOR en caso de ACCIDENTE DE TRÁNSITO, muy particularmente respecto a las referidas de su notificación y plazos para hacerlo, incluyendo las consecuencias de su incumplimiento.

Cláusula N°12.

Documentos mínimos necesarios para el trámite de una Reclamación.

a. Planilla de Declaración de Accidente, completada en todas sus partes.

b. Fotocopia del CUADRO PÓLIZA y del Recibo vigente del Contrato de Seguros.

c. Fotocopia de la Cédula de Identidad, de la Licencia de Conducir y del Certificado Médico del conductor.

d. Si el ASEGURADO es Persona Natural: Fotocopia de Cédula de Identidad. Si es casado, Fotocopia de la Cédula de Identidad del cónyuge y si es Divorciado, Fotocopia de la Sentencia de Divorcio y separación legal de los bienes.

e. Si el ASEGURADO es Persona Jurídica: Fotocopia del Documento Constitutivo debidamente inscrito en ante la autoridad competente para conferirle seguridad personalidad jurídica, según la naturaleza de la Persona Jurídica de que se trate y del comprobante del Registro de Información Fiscal (R.I.F) de la misma, de la Cédula de Identidad de su representante así como del documento de identidad que acredite tal representación debidamente autenticado ante Notaría Pública o, de tratarse de Actas de Asambleas de Sociedades Mercantiles o Civiles, debidamente inscritas en el registro competente.

f. Actuaciones de las autoridades competentes en materia de Tránsito con su experticia de daños debidamente certificada, declaración jurada ante las autoridades de Tránsito o Declaración Conjunta, en caso de que pueda ser aplicada.

g. Copia certificada de la sentencia definitivamente firme en la que se condene al ASEGURADO o CONDUCTOR a reparar a TERCEROS daños materiales causados en ocasión a la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, dictada en su contra por la autoridad judicial competente en última instancia en las condiciones establecidas en la Cláusula 7 “SINIESTRO E INDEMNIZACIONES” de este Seguro.

En caso de que en el Accidente haya Lesionados o Fallecidos, se requiere además:

h. Facturas originales de los Gastos Médicos y Farmaceúticos ocasionados por la atención de TERCEROS a consecuencia de lesiones sufridas por el ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

i. Copia del Informe Médico Forense y la Certificación Médica correspondiente.

j. Original del Acta de Defunción del TERCERO, de ser el caso.

Cláusula N°13.

Indemnización y Rechazo del Siniestro.

Producida una sentencia definitivamente firme en la que se condene al ASEGURADO o al CONDUCTOR a reparar a TERCEROS daños materiales causados por ACCIDENTE DE TRÁNSITO en ocasión a la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, dictado en su contra

por la autoridad judicial competente en última instancia en las condiciones establecidas en la Cláusula 7 “SINIESTRO E INDEMNIZACIONES” de este Seguro, el ASEGURADOR:

- Si ya posee el resto de los recaudos señalados en Cláusula 12 “Documentos mínimos necesarios para el trámite de una Reclamación” de este Seguro, estará obligado a pagar la indemnización o a notificar por escrito al ASEGURADO del rechazo total o parcial de la cobertura del siniestro, explanando los motivos de hecho y de derecho tal rechazo, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de recepción del último recaudo necesario para analizar la procedencia de la cobertura.

Cláusula N°14.

Agravantes del Riesgo.

A efectos de lo antes indicado en la Cláusula 15, “AGRAVACIÓN DEL RIESGO” de las CONDICIONES GENERALES de este Contrato de Seguros, constituyen supuestos de hecho modificativos y agravantes del Riesgo, los siguientes:

- Cualquier modificación o cambio de condiciones o la naturaleza de condiciones o la naturaleza de los riesgos cubiertos por este Contrato de Seguros.
- Cambio de uso del Vehículo.
- Modificación del sueño ortogonal del Vehículo o la instalación de partes o piezas adicionales.
- Cambio del Conductor Habitual.
- Cambio del Propietario del Vehículo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ___ (20_)

_____	_____
El Tomador	**Por El Asegurador**

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Oficio SAA-1-1-17627-2013 de fecha 06 de Julio de 2013.